

que no es formal por no haberse elevado a escritura pública y temer que los primeros contribuyentes fundandose en ello no recurran en Excepcion como legitima; y toda vez que no se les auxilia para la recaudacion como se ofreció en el compromiso mencionado y por el contrario se les trata con rigor no pueden seguir adelante su compromiso y en donde correspondiera se defenderá de cualquiera ilegalidad que con ellos se intente cometer, mas si dicho auxilio se les presta responderán de hacer efectiva la cantidad que por el referido concepto adeuda el expresado partido suplicando se resuelva como mejor proceda.

Discusion sobre dicho escrito.

El Sr Hernandez se sorprende del escrito por que en él se indican hechos cuyo conocimiento no toca al Ayuntamiento; y como nada tiene que ver que el contrato este escrito en papel simple para que sea tal, en consideracion a lo anteriormente manifestado sobre el particular a que la instancia se refiere y al acuerdo adoptado propone se desentene aquella por faltar de bases impactas y supuesto que el contrato ha merecido la aprobacion de la hacienda estando en una equivocacion los recurrentes al creer que no son responsables de la cuota pues no son simples fiadores. Tampoco se les ha sido negado el auxilio debido por el Ayuntamiento; que lo reclamen de quien debe por lo corriente, pues no se puede acordar que se reclame primero lo del partido y despues de ello.

El Sr Salmeron pregunta que cual es la interpretacion que se da a la condicion novena del contrato que trata del auxilio que debe darse y cuando se le da.

El Sr Hernandez contesta que cuando lo reclamen